

Mohamed El-Madkouri Maataoui

Universidad Autónoma de Madrid, España, el-madkouri@uam.es

Beatriz Soto Aranda

Centro de Estudios Superiores Felipe II, España, beatriz.soto@ajz.ucm.es



Reçu le 18-12-2011/Accepté le 15-02-2012

**Aspects linguistiques et extralinguistiques de la traduction  
juridique et administrative de documents africains en français**

**Résumé :** Conséquences de la globalisation et de l'immigration, de nombreux traducteurs du français à l'espagnol se trouvent quotidiennement en présence de documents qui, bien qu'ils soient écrits en français, présentent des particularités qui rendent la langue de ces textes différente de la langue standard qu'ils ont normalement étudiée. Ceci est particulièrement intéressant dans le cas de textes juridiques et administratifs, soit des textes de langue de spécialité qui, a priori, ne devraient pas être fortement marqués culturellement. Prenant ce raisonnement comme point de départ, l'objectif poursuivi est l'analyse de quelques aspects linguistiques et extralinguistiques qui conditionnent le processus traducteur en examinant autant la compréhension du texte que la production du texte d'arrivée.

**Mots-clés :** services sociaux, français africain, traduction et interprétation juridique et administrative

**Resumen:** Como resultado de la globalización y de la inmigración, muchos traductores del francés al español se enfrentan diariamente a documentos que, aunque escritos en francés, presentan una serie de particularidades que hacen que su lengua sea distinta de la estándar que han estudiado de forma reglada. Esto resulta particularmente interesante en el caso de textos jurídicos y administrativos, es decir, en textos de especialidad que a priori no tendrían por qué estar condicionados culturalmente. Tomando como premisa este planteamiento, el objeto es analizar algunos aspectos lingüísticos y extralingüísticos que condicionan el proceso traductor, singularizando tanto el proceso de comprensión textual como el de producción del texto meta.

**Palabras clave:** servicios sociales, francés africano, traducción e interpretación jurídico-administrativa

**Linguistic and extra-linguistic aspects of the translation of legal  
and administrative African documents in French**

**Abstract:** As a result of globalization and immigration, French-to-Spanish translators are increasingly encountering texts which, though written in French, feature singularities that effectually make the language different from the standard French the translators may have been formally taught. This is especially interesting in the case of administrative and legal documents, i.e. specialized texts

which should not in principle be culturally conditioned. Starting out from this premise, this article aims to analyze some of the linguistic and extra-linguistic factors that condition the translation process, focusing on both the process of text comprehension and that of target-text production.

**Keywords:** public services, African French, legal & administrative translation and interpreting

## Introducción

La nueva realidad humana mundial se caracteriza por cierta ruptura del modelo hegemónico tradicional de muchas sociedades occidentales, vertebradas en torno a la trilogía «*una nación, una lengua y una religión*» (Bernárdez, 2008). Así, esta nueva trashumancia de las personas, acentuada a partir del siglo XX y denominada fenómeno migratorio, no se limita tan sólo al movimiento de individuos como cuerpos biológicos sin más, sino que arrastra con ellos sus idiosincrasias culturales. En este sentido, no sólo pueden vestirse, amueblar sus hogares o cocinar de una forma inhabitual para el endogrupo, sino que se traen, por escrito esta vez, su manera de concebir la organización de sus relaciones civiles: cómo entienden el matrimonio, cómo planifican la vida de los vivos después de la muerte... Sin olvidar que dicha documentación revela también la organización administrativa, así como los nombres y tipos de autoridades locales de sus países de origen, presentando en la mayoría de las ocasiones, una amalgama entre dos ordenamientos jurídicos y administrativos distintos, esto es, el de las estructuras administrativas o jurídicas tradicionales y el de las propias de las metrópolis colonizadoras.

A fin de mostrar las repercusiones que esta realidad tiene en la traducción, en este trabajo analizaremos una serie de documentos en lengua francesa procedentes de países africanos en los que el francés constituye hoy en día un idioma de uso en el ámbito jurídico y administrativo. Como tendremos ocasión de ver, es la misma lengua que se utiliza en varios países de la Unión Europea, pero el mundo conceptual y referencial al que va unida es, en ocasiones, muy distinto.

Tendremos asimismo presente un concepto de la traducción entendida como proceso, asumiendo la posición defendida por Hatim y Mason al postular que «*si nos limitamos a enfrentarnos con un texto como si fuese una entidad que se contiene y se genera a sí misma, en lugar de verlo como un procedimiento de toma de decisiones [...] nuestra comprensión de la naturaleza de la actividad traslaticia resultará deteriorada [...]*». » (Hatim y Mason, 1995: 14).

El proceso de traducción se divide tradicionalmente en dos pasos, distintos pero complementarios (García Yebra, 1982: 30-33). Por una parte está la *comprensión o decodificación*, que consiste en analizar el texto de origen para explorar su contenido y sus matices, qué afirma y qué niega, qué contenidos aparecen explícitos y qué contenidos se presentan implícitos (como en los contratos). Esta fase es esencial y previa a la segunda: la de *expresión o recodificación*. Se trata, en este caso, de verbalizar y consignar el resultado o los resultados de la parte inicial. Aquí se precisan aptitudes en la redacción y presentación

de textos de temáticas diversas. No obstante, cabe precisar que, en el marco de la traducción, el dominio de las técnicas de expresión es distinto de las mismas en otros ámbitos como la redacción y edición de folletos, manuales de instrucciones, artículos de prensa... Más aún, el punto cardinal de dicha distinción consiste en que el redactor de un texto original parte de una idea abstracta y escribe de la manera que le parece más conveniente. Sin embargo, el redactor de la traducción no parte inicialmente de una abstracción, sino de una idea concreta, materializada en una lengua determinada, por lo que habrá de tener presente la realidad de un receptor lingüístico y cultural específico. De ahí que este último condicionante obligue al traductor a buscar el modo de consensuar y compatibilizar dos expresiones lingüísticas que, en ocasiones, pueden resultar tipológica, geográfica y culturalmente distantes. Al respecto, Eco señala que la traducción “*es una de las formas de la interpretación y que debe apuntar siempre aun partiendo de la sensibilidad y de la cultura del lector, a reencontrarse no ya con la intención del autor, sino con la intención del texto, con lo que el texto dice o sugiere con relación a la lengua en que se expresa y al contexto cultural en que ha nacido.*” (Eco, 2009: 22).

En el caso de la documentación africana, si bien aparece redactada en francés, hace referencia a realidades culturales y a ordenamientos jurídicos distintos. Desde esta perspectiva, también resulta necesario traspasar el umbral lingüístico para caracterizar y evidenciar las peculiaridades de los documentos analizados. En el caso que nos ocupa, si bien las distintas legislaciones *afro francesas* aparecen notoriamente influenciadas o inspiradas en modelos legislativos franceses, presentan particularidades que las hacen reconocibles como no francesas, no belgas, no quebequenses o no suizas. Estas particularidades afectan tanto al aspecto lingüístico como al referencial. Así, y por lo que a las particularidades lingüísticas se refiere, es evidente que el francés de los diferentes países africanos presenta unas características que le son propias y que lo distinguen del actual francés de Francia. Se trata, por una parte, de poner de relieve los aspectos léxicos y sintácticos que los hacen distintivos y, por otra, de resaltar ciertos arcaísmos lingüísticos propios de la época colonial.

En cuanto a las particularidades referenciales, la cultura autóctona, subestimada a veces, es recubierta de construcciones lingüísticas adjetivas del tipo *coutumière* o *indigène* que adquieren cierta relevancia como tema de preocupación para los traductores. Tanto es así que en ocasiones cuesta identificar las confluencias semánticas y pragmáticas textuales, al carecer de un conocimiento básico de las referencias reales. Relegar estas prácticas *coutumière* o *indigène* a un segundo plano no siempre resuelve los problemas, sobre todo en un mundo cada vez más globalizado en el cual el trasiego de las personas es un hecho consumado. Como consecuencia de lo anterior, el conocimiento lingüístico del francés no garantiza, por sí solo, una aprehensión de los textos administrativos y jurídicos de algunos países africanos. Existe un sustrato cultural -y en ocasiones religioso- que es necesario tener en cuenta, tanto para lograr una correcta comprensión del original como para poner en práctica una construcción controlada de los enunciados de la traducción. Desde esta perspectiva, el estudio se propone ofrecer una serie de pautas para posibilitar la comprensión de la traducción jurídico-administrativa como una actividad supra lingüística.

## 1. La traducción como proceso lingüístico

La presencia del francés en el continente africano es, por un lado, resultado de la colonización de estos países a lo largo del siglo XX y, por otro, fruto de la política cultural francesa en el periodo postcolonial. Si se compara con la política española en sus colonias y protectorados africanos, la acción francesa se marcó como objetivo sustituir a las lenguas vernáculas y suplantadas en muchas ocasiones. De hecho, hasta la irrupción del inglés, el francés era la lengua de redacción y expedición de los documentos administrativos en la mayoría de estos países. Incluso en los países de cierto arraigo cultural y lingüístico, hegemónico y colonial, como son los países del Magreb, el francés ha tenido y sigue teniendo una notoria presencia. Esto es debido al hecho de que en el periodo postcolonial, la independencia africana no fue acompañada de una independencia lingüística y cultural. De hecho, en la práctica totalidad de estos países se siguen redactando los documentos expedidos a sus ciudadanos en lengua francesa exclusivamente (es el caso de los documentos argelinos que van a surtir efecto en el extranjero), o de forma bilingüe junto a otro idioma oficial, tal es el caso de los certificados de residencia y los de estado civil en Marruecos.

Esta circunstancia interna ha ido acompañada de otra externa: el desarrollo del fenómeno migratorio como consecuencia, igualmente, de los avatares del postcolonialismo. Así, las redes migratorias de estos países se dirigieron inicialmente a las antiguas metrópolis, por razones obvias: el dominio de la lengua de comunicación y la existencia de oferta de trabajo. No obstante, a finales de los ochenta y merced a un cambio en las políticas migratorias de países como Francia o Bélgica, estos ciudadanos comienzan a instalarse en otros países, como España e Italia, sin afinidad lingüística. Este cambio de ubicación llevará consigo la necesidad de presentar su documentación personal y familiar en una lengua distinta al francés, imponiéndose de esta forma la tarea de traducir. Aquí cabe mencionar que, aunque hemos relativizado el papel del dominio en exclusiva del francés, para traducir la documentación africana resulta fundamental un conocimiento profundo, tanto de la lengua común como de la especializada. Hablar de los aspectos culturales e ideológicos involucrados en la traducción, no quiere decir que la lengua sea menos importante.

El dominio de las dos lenguas en contacto es imprescindible para la comprensión y expresión en traducción, ya que la lengua es la llave para entrar en el mundo textual y cognitivo de la traducción administrativa y jurídica, y lo es igualmente para cualquier otro tipo de traducción. No sólo es imprescindible el conocimiento de la lengua común y oral, sino que se precisa también un dominio de los registros escritos, puesto que los alcances y matices de los textos jurídicos no resultan asequibles sin un profundo conocimiento del registro escrito de esta especialidad. Si la especificidad de este lenguaje y el control de las posibilidades interpretativas de sus textos solo son posibles con un dominio del francés y del español, en el caso africano se precisa, además, el conocimiento de otras variedades y manifestaciones del francés africano.

## 2. Las cuatro variedades lingüísticas y la traducción

Son cuatro las variedades lingüísticas implicadas en la traducción e interpretación de la documentación africana: diatópica, diastrática, diafásica e ideolectal.

### a) La variedad diatópica

En lo que a la variedad diatópica se refiere, las variaciones geográficas del francés africano son la causa de algunos de los rasgos lingüísticos, especialmente léxicos, que encontramos en los textos marroquíes, senegaleses o comorenses. En esta variación el sustrato lingüístico desempeña un papel muy importante, tal y como podemos observar en el siguiente texto sobre el francés de Senegal:

*« Après le wolof, c'est l'arabe qui fournit au FS le plus fort contingent d'emprunts, environ 11%. Il est parfois difficile de distinguer les mots empruntés directement à l'arabe et ceux qui sont passés par le wolof. Certains critères peuvent cependant être utilisés, tels que la graphie ou l'existence de doublets. Ainsi, hadja, el hadj «fidèle qui est allé en pèlerinage à La Mecque», moustarchidine «membre d'une association religieuse», ziarra «visite de disciples à leur marabout» comportent des graphèmes représentant des sons ou des séquences de sons inconnus du wolof : dj, ch, z. »*

*Le mot mouride «membre d'une confrérie musulmane créée par un Sénégalais» est probablement un emprunt direct, la forme wolof étant murit. zakat «dîme islamique destinée aux pauvres» apparaît comme un emprunt direct par son initiale et par l'existence d'un doublet passé par le wolof : asaka.*

*Citons encore samara «tong», beydane «Maure blanc», qui n'existent pas en wolof, et chawarma «sandwich au mouton», emprunt récent à l'arabe libanais (N'Diaye-Corréard, 1998).*

Todas estas palabras, especializadas o no, pueden aparecer en un texto de traducción. Sin embargo, el problema de la traducción no se revuelve, como es obvio, con su transcripción al español tal y como aparecen en el original, sino que necesitamos descodificar estas palabras para entender el texto y explicarlo en un proceso judicial, por ejemplo. De hecho, los préstamos de lenguas como el wolof y el árabe resultan de vital importancia para especificar algunos términos relativos al derecho internacional privado, particularmente en los países africanos de mayoría musulmana. En este sentido, N'Diaye-Corréard concluye, en una cita reveladora aunque larga lo siguiente:

*« Nous avons disposé, grâce à Équipe IFA (1982-1988) et aux lexiques existants pour certains pays, de données assez fournies pour la plupart des 16 pays francophones d'Afrique subsaharienne, les exceptions étant la Mauritanie et la Guinée, pour lesquelles nous n'avons que des informations fragmentaires, et le Gabon, pour lequel nous n'en avons aucune. Nous devons cependant, dès le départ, faire la remarque suivante : le fait que nous n'ayons pas trouvé telle lexie dans nos données sur tel pays ne signifie pas forcément qu'elle y soit inconnue, soit qu'elle ait échappé aux chercheurs, soit qu'elle soit devenue obsolète. Il convient donc de considérer ce qui suit comme indicatif et provisoire.*

*Sur le total des emprunts de notre corpus (325), un peu plus du tiers est signalé dans au moins un autre pays.*

Comme il paraît évident, les emprunts à l'arabe (18%) sont nombreux dans les pays où l'islam est dominant. Le nombre élevé de mots mandingues (20%) n'est pas surprenant, puisqu'il s'agit de langues d'une famille qui s'étend sur une vaste zone géographique. On pourrait s'étonner en revanche de l'importante proportion d'emprunts au wolof (33%), langue essentiellement sénégalaise. Cependant, le fait que le Sénégal soit le pays sahélien et musulman avec lequel les contacts de la France sont les plus anciens explique que le wolof ait fourni de nombreuses désignations, concernant en particulier la nature et l'islam.

Le poular, qui est aussi une langue répandue dans plusieurs pays de l'Afrique francophone, fournit quelques unités, ainsi que le portugais, ancienne langue de communication sur toute la côte africaine. L'anglais fournit quelques unités très répandues, dont *wax*, l'emprunt apparaissant dans le plus grand nombre de pays (13). On trouve également, dans ce patrimoine commun, *harmattan* (7 pays), du *fanti*, *foufou* (7), de l'éwé, et des mots d'origine non identifiée : *taximan* «chauffeur de taxi» (11), *mango* (6). » (N'Diaye-Corréard, 1998).

Estos y otros préstamos suelen salpicar el discurso oral o escrito africano, hecho que resulta de importancia en el marco de la interpretación y la traducción, ya que el emisor no suele ser consciente de que habla una variante del francés no estándar, mientras que el intérprete, si tampoco lo aprecia, emite la sentencia muy común, *es que habla raro, no se le entiende*, especialmente cuando este léxico va entretejido con estructuras sintácticas poco convencionales y con un acento marcadamente inhabitual para él. Observemos, por ejemplo, el uso del subjuntivo en estos casos:

« Il n'est pas exclu que les trois types d'accords: restrictifs, libéralisés et partiellement libéralisés *peuvent* co-exister » (*L'Express de Madagascar*, 4 janvier 2006).

« En tout cas, ce n'est vraisemblablement pas ainsi que le président, lui non plus, *conçoive* le développement. » (*Madagascar Tribune*, 4 janvier 2006).

Si en el primer ejemplo se observa la falta del subjuntivo, en el segundo se aprecia una suerte de hipercorrección. En otros casos pueden aparecer agramaticalidades de todo tipo, como en el documento que sigue:

ce qu'est bizzard mr xxx c'est que on voit clairement que il ya un double descours à ce que vous dites et aussi vous vous permettez de deefinir la democratie et vous parlez de liberté et au meme temps vous nous demmandez de changer notre idealogie..c'es plus la democratie alors !! si vous respecter pas ce que nous sommes..!!!autre maniere les choses n'irons bien sof si nous serons comme vous.pourtant dommage vous n'etes pas comme nous d'autre part vous parler de la volonté des poeple c'est v rai c un mot à la mode ses jours là mé excuser moi comment avez vous su ce que le poeple voulait il avait des elections et la vrai volonté du poeple à choisis P.j.D.

Al traductor se le plantean por lo menos cuatro interrogantes: ¿debe traducir este texto con sus agramaticalidades y demás anomalías, o debe producir una traducción gramatical y legible en español?; ¿debe restablecer los signos de puntuación o reproducir este fragmento como si fuera una sola frase-párrafo?; ¿debe traducir *lo dicho* o lo que se piensa que *se ha querido decir*?; y, finalmente, ¿cómo traducir al español, aún corrigiendo la gramática: *[il ya*

*un double discours à ce que vous dites*], [*c'est plus la démocratie alors!!*]? (Se entiende por el contexto que es una negación, pero el pasaje no está del todo claro sintácticamente). Estas dificultades son sorteables si tenemos un conocimiento real de todas las circunstancias extralingüísticas desde el punto de vista funcional: ¿a quién va dirigido este discurso?; ¿de qué habla realmente?; Se observa que hay un *nosotros* y un *tú/vosotros*, ¿quiénes son y cuáles son los términos de la polémica?; ¿a quién va dirigida la traducción y qué utilidad se le va a dar?

Aquí, el desplazamiento geográfico, cuando menos mental, es necesario. Es decir, debemos ubicar este texto en su contexto, saber que las limitaciones lingüísticas no encierran necesariamente unas limitaciones cognitivas. Este aspecto es de capital importancia para la traducción de documentos africanos: que un documento, sea el que sea, esté mal redactado no significa que su autor carezca necesariamente de estudios, ni que el mismo documento carezca de valor. De hecho, en el texto anterior, redactado en un ámbito lingüístico tradicionalmente dominado por el francés, observamos la irrupción de ciertos neologismos procedentes del inglés, como la palabra *people*. El inglés es otra de las lenguas a tener en cuenta a la hora de leer textos francoafricanos, junto con el wolof, el árabe y el malgache, por citar sólo algunos ejemplos.

## b) La variedad diastrática

En cuanto a la variedad diastrática, esta es el resultado de la relación del hablante con su grupo social de referencia, un conjunto de realizaciones lingüísticas propias de una comunidad específica. Esta suerte de “dialecto” es a veces determinante de las distintas estrategias que el traductor e intérprete ha de encontrar para producir discursos en la lengua de llegada. Asimismo, esta variedad social es de suma importancia cuando la traducción está relacionada con el ámbito jurídico y judicial, como ya se ha mencionado, y donde los tres registros convencionales, el culto, el estándar y el vulgar, se tienen en consideración en la interpretación. En este sentido, en la traducción de textos africanos observamos dos tipos de dificultades.

Los cultismos propios del siglo XIX se han conservado como arcaísmos en el francés actual de algunos países africanos. Esto se debe a que el francés, en tanto que lengua matriz, ha evolucionado en una dirección y las diferentes variedades africanas en otra, aunque conservando muchos arcaísmos del lenguaje jurídico.

Para el malgache, por ejemplo, Rahantamalala (*Midi Madagasikara*, 30/06/2011) propone, en su tesis doctoral, “*une perspective de modernisation des termes archaïques et une restructuration de la structure thématique des textes de jugement, afin de les rapprocher davantage du processus de raisonnement des Malgaches*.” (Rahantamalala, 2011).

Es decir que se aprecia un distanciamiento entre la lengua de los textos y las construcciones habituales de los hablantes, incluida la población formada. Este fenómeno contrasta, sin embargo, con la informalidad y también con la

agramaticalidad de algunos textos administrativos marroquíes redactados por algunos agentes de la administración marroquí. Este es el caso del texto que reproducimos a continuación, texto real cuya información personal ha sido suprimida:

Autorisation

J'ai signé ci-dessous:

Mme \*\*\* carte portant le numéro national N° D\*\*\* Demeurant, n°, hay nacer du quartier de détail \*\*\* Meknès.

J'accepte que mon mari nommé \*\*\* et enceinte pour le numéro de carte d'identité nationale N° \*\*\* et pétrir lui permettant de faire la nationalité espagnole -et je n'ai pas accidentelle ou d'objection à cet égard et ce ce que je l'accepte et le coller légalement volontairement moi et soulevez option toute ambiguïté

Junto con esta dimensión sincrónica de la variedad diastrática consistente, de una forma simplificada, en que a cada grupo corresponde un lenguaje, se impone otra dimensión histórica. Esto es, a cada época corresponde un lenguaje. Esta perspectiva diacrónica nos parece vital para comprender los numerosos arcaísmos del lenguaje jurídico-administrativo del francés africano.

### c) La variedad diafásica

Por otra parte, la construcción del discurso, al igual que las variedades y condiciones ya señaladas, también viene determinada por la situación comunicativa en la cual se lleva a cabo, esto es, la variedad diafásica. Así, junto a las reglas formales y gramaticales que controlan el uso del lenguaje, también tendrán que tenerse en cuenta las “reglas ocultas”, impuestas por los convencionalismos sociales: en qué sitio hablamos, con quién lo hacemos, por qué y con qué propósito, son algunas de las variables que condicionan que se escriba o se hable de una determinada manera. No es lo mismo hablar con un amigo que con un juez. Tampoco es lo mismo hablar con este mismo juez en su juzgado que, siendo padre o amigo, hablarle en casa o en un lugar de ocio. Estas reglas sociales, si bien comunes a las lenguas, no funcionan del mismo modo entre sociedades, ni están categorizadas gramaticalmente del mismo modo. En español y francés existe el *Vd.* y el *Vous*, pero no en inglés, por ejemplo. Con lo cual habría que buscar las manifestaciones de cortesía en niveles lingüísticos supramorfológicos y, en la mayoría de los casos, en el ámbito extralingüístico. En algunas de las manifestaciones de la traducción e interpretación en los servicios sociales, el sujeto que requiere de intérprete no habla su primera lengua, sino una segunda o tercera aprendida de manera informal (en la calle, dirían algunos). Esta lengua informal se adquiere en función del grupo o clase social de referencia en que ha venido a instalarse el inmigrante. Una muestra real de ello es el siguiente ejemplo, extraído de un juicio en un juzgado madrileño. Uno de los litigantes habla entre otras lenguas el francés, pero no el español. El testigo dice hablar español y no necesitar interpretación.

- Llámase al testigo a declarar. Ordena el juez. El ujier sale y entra con otra persona, después de averiguar su identidad y otras circunstancias. El mismo juez le señala:
- Jure o prometa decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.
- Prometo.
- Diga Vd. lo que ha visto y oído.
- Sr. es que éste (señalando con el dedo y extendiendo el brazo) tiene mala leche. (risas)

El discurso del testigo es inteligible desde el punto de vista gramatical y léxico, pero no es el convencional para esta situación comunicativa. Cabe señalar, además, que en España uno siempre se dirige al juez con el calificativo de *Señoría*. Así que *prometo* debía ser *prometo, Señoría*. Mientras tanto, las risas de la sala son justificables por el uso de la expresión *tener mala leche*. Es una frase muy informal y de registro lingüístico coloquial, una de estas frases que “no debían” pronunciarse delante de un juez ni en una audiencia. Tampoco aporta nada relevante para el juicio, no manifiesta ningún hecho, ni fundamento, sino que es más bien un juicio de valor del testigo. Pues a un juez “se le habla como se habla a un juez” y relatando hechos que él pueda valorar como juez que es.

#### d) La variedad ideolectal

De las cuatro variedades, todas importantes, la variedad ideolectal es la que cobra cierta relevancia en situaciones jurídicas y judiciales específicas, como son las solicitudes de asilo. Cada hablante de una lengua escribe y construye su discurso de una manera específica. En algunos casos, es como si llevara su huella dactilar. Obviar estas circunstancias puede, por lo tanto, tergiversar algunas conclusiones judiciales e influir negativamente sobre la equidad de la justicia. Es una obviedad recalcar que las personas con una formación universitaria de calidad, en la mayoría de los casos, construyen sus discursos y escriben de forma distinta a los que carecen de una formación sólida. Un profesor escribe como un profesor, un abogado escribe como un abogado, un periodista como un periodista, etc., o al menos, así se espera de estos profesionales. Existen, por tanto, casos de solicitantes de asilo o refugio, procedentes de países en conflicto en África, que presentan por escrito sus razones para solicitar el asilo en España, por ejemplo.

El traductor está mejor situado que los funcionarios del Ministerio de Justicia para determinar, a través de la forma y de la gramática de su escrito, si la categoría profesional que el promotor dice poseer se justifica por su forma de redactar. Sin embargo, este dato es muchas veces obviado por traductores novatos o poco conscientes de las implicaciones legales y judiciales de estos rasgos formales, siendo la tendencia general de los traductores la de “mejorar” el original y producir un texto con una lectura impecable. Así, los funcionarios, al leer una traducción enriquecida y mejorada, carecen de valiosas informaciones transmitidas por la forma estilística y gramatical del original. Si hacemos distinciones entre textos de varios autores mediante la estructura de la oración, el léxico y los rasgos morfológicos utilizados, nos esperamos encontrar estas características prototípicas también en sus respectivas traducciones. Un

traductor no puede hacer hablar o escribir a varios autores como si fueran uno. En esto consiste la variedad idiolectal y su relación con la traducción.

Observamos, pues, vistas estas variedades, que la lengua común de los tres países de referencia, Islas Comoras, Marruecos y Senegal, ofrece ciertas particularidades, salvo el discurso de las élites plenamente afrancesadas y en contacto permanente con el francés y lo francés de la metrópoli. De entre estas particularidades podemos distinguir las que caracterizan la oralidad - que afectan a la interpretación- y aquellas que singularizan los textos administrativos, en el ámbito de la traducción. La práctica en tribunales, hospitales, y otros marcos de interpretación muestra que la característica singularizadora de la interpretación del discurso africano es su particularidad fonética. En el caso de los jóvenes estudiantes españoles, cuyo francés ha sido aprendido de forma estandarizada y con la perfecta dicción de locutores profesionales, el “acento” africano resulta complicado, especialmente en los primeros contactos con dicho lenguaje. Este acento puede manifestar unos rasgos que a veces resultan atípicos, como la realización de algunos fonemas tanto consonánticos como vocálicos en las tres variantes mencionadas anteriormente. Por su parte, en algunos textos escritos podemos observar también rasgos de oralidad, como en algunos de los transcritos anteriormente. En este caso el autor no escribe, sino que transcribe. De hecho, esta particularidad no es exclusiva de los africanos, sino que lo es también de muchos franceses, belgas y canadienses (*de souche*). La diferencia reside en que, generalmente, el francés belga o canadiense no oraliza cuando escribe o redacta documentos administrativos (sometidos quizá a ulteriores revisiones), sino que lo hace en sus escritos particulares, en algunos exámenes o ejercicios de oposiciones y concursos.

Esta oralidad, sin embargo, se observa en los textos administrativos debidamente firmados y sellados de algunos países africanos. Cabe señalar que el mismo fenómeno es manifestado en las producciones lingüísticas escritas de algunos estudiantes de traducción y de jóvenes traductores poco experimentados. Huelga decir, por lo tanto, que la lengua oral y la escrita son dos variantes distintas que deben diferenciarse cuando se habla o escribe. En los textos africanos, sin embargo, observamos cierta complejidad: la base del lenguaje administrativo escrito aparece a veces salpicado al mismo tiempo de oralidad y de arcaísmos lingüístico-administrativos estereotipados y comunes del tipo *J'ai l'honneur de m'adresser à votre haute bienveillance...*

Por otra parte, al hablar de la traducción administrativa, no se hace referencia a una traducción que es administrativa frente a otra que no lo es, sino que el adjetivo *administrativa* hace referencia a una tipología concreta de textos y discursos calificados como tales. ¿Qué es lo que hace que estos textos sean distintos de los demás y sean calificados como administrativos? Primero está su función, ya que son textos emitidos por una autoridad administrativa o revestida de autoridad por la administración, con la finalidad de afirmar o negar alguna circunstancia relativa a personas físicas o jurídicas. En segundo lugar está su lenguaje. La lengua de los textos administrativos es, por lo general, denotativa, sencilla y tiende a ser menos polisémica que la lengua común. Estos textos suelen contener informaciones personales, nombre y

apellidos, filiación, fecha de nacimiento/constitución/creación..., direcciones y domicilios, número de documentos de identidad o de identificación. A ello cabe añadir que este tipo de textos pueden contener terminología propia de diversos dominios. Así, los certificados judiciales contienen terminología jurídica; los sanitarios, la sanitaria; los escolares, la educativa y de todas las especialidades que se puedan enseñar en el sistema educativo, desde la ingeniería mecánica hasta la robótica, especialmente cuando se trata de traducir programas de estudios o certificados de notas. En este caso, los certificados universitarios francófonos africanos no presentan dificultades específicas. Son prácticamente iguales que los franceses de Francia porque el sistema universitario africano es prácticamente francés. Pero hay tipos de documentos en los cuales el lenguaje administrativo se combina con el jurídico, como en el caso de las certificaciones de matrimonio, de divorcio, los certificados de antecedentes penales o diversos documentos notariales. En el caso de la terminología específica de los tres países africanos mencionados anteriormente, observamos que todavía perviven algunas expresiones ya casi obsoletas en el francés de Francia como *J'ai l'honneur de m'adresser à votre haute bienveillance* citada anteriormente, *greffier* para hacer referencia tanto al *greffier* francés como al secretario o *Veillez accepter monsieur mes sentiments les plus sincères*, independientemente de que el destinatario sea hombre o mujer. Más que estas constricciones de tipo lingüístico, están las insalvables expresiones y términos con reminiscencias culturales.

### 3. La traducción como proceso cultural

Como hemos señalado, todo texto jurídico, toda reglamentación que organiza una sociedad o las relaciones entre sus miembros dimana del marco cultural que le sirve de base. La organización de la vida de los vivos y de éstos con los muertos tiene, la mayoría de las veces, este sentido. De hecho, las huellas de la cultura y de la religión están presentes en muchos de los documentos jurídicos y administrativos de los tres países africanos. En el caso de Marruecos, por ejemplo, se aprecia en ocasiones una doble terminología. Frente a la figura del *notaire* está la de *Adul*, que prácticamente desempeña las mismas funciones, sólo que la primera es una figura de “importación” y la segunda, “tradicional”. El marco cultural de la construcción de textos administrativos y jurídicos es, pues, una variable marcada en los textos procedentes de estos países. Así pues, la documentación con temática propia del derecho privado, como los documentos matrimoniales, los de divorcio y todos los relacionados con la muerte, la legación y la transmisión de bienes, está condicionada en este caso por el marco cultural de la religión musulmana.

Las particularidades culturales de los certificados de matrimonio son muy notorias en los mencionados *Adules*, pero está también *le Cadi*, *le tuteur matrimonial*, *le Sadaq (dote)*... Sin embargo, las implicaciones culturales no se limitan al nivel estrictamente lingüístico, sino que marcan la misma existencia y función de la documentación. Hay personas casadas sin ningún tipo de documento que acredite la unión matrimonial. Este tipo de matrimonios ni es “legal” a juicio de los países de destino como España, ni es un matrimonio de hecho, porque los “casados” no se han juntado arbitrariamente y “han ido a vivir juntos”,

sino que ha mediado una dote (que tampoco habrá que entender como una transacción económica), un tutor matrimonial (que del mismo modo no ha de interpretarse como signo de sumisión de la mujer), una fiesta, banquetes... Lo único que falta es un documento firmado que especifique que aquello es un matrimonio como los demás.

De hecho, a diferencia de los textos literarios que se presentan con cierta re-creación, la traducción legal obliga a restringir y mitigar los factores “funcionales” y creativos, propios del sujeto intérprete y productor de textos, a favor de cierta correspondencia formal y legal. No se trata de imaginar ni de reproducir clichés como la traducción del término correspondiente a *divorce* por repudio. Por ello, el traductor se ve indeciso entre el dilema de la traducción y la homologación. Peor aún, muchas veces se encuentra con el dilema del discernimiento del significado de un determinado término inexistente como *divorce Rijai, Kholá*,... La complejidad de la construcción y de la traducción de estos textos resulta muchas veces de sus bases culturales y de la superposición de dos sistemas diferenciados.

Es bien conocido que el marco administrativo y jurídico de las ex colonias francesas en África viene impregnado por la influencia directa de las leyes francesas en todos los ámbitos, desde lo penal hasta lo civil pasando por el ámbito administrativo y el mercantil. Sin embargo, existe un punto sustancial que ha dificultado la erradicación de las leyes locales precoloniales de estos países. Se trata de la base religioso-moral en la concertación del matrimonio, del divorcio y de la transmisión de bienes. En estos ámbitos existen huellas “locales” en los textos jurídicos, algo que reta muy a menudo al traductor y al intérprete de estos textos y discursos. Por eso el traductor, para solventar estas dificultades que trascienden el dominio estrictamente lingüístico, precisa de otros conocimientos supra lingüísticos.

#### 4. La traducción como proceso cognitivo

El uso del lenguaje y la elección y especificación del léxico descansa sobre una visión del mundo. Con relación al léxico del francés de Madagascar, por ejemplo, Bavoux (2000: 12-13) opina lo siguiente:

*“Cet ensemble lexical apparemment hétérogène trouve sa cohérence dans sa fonctionnalité: comme toute variété de langue, comme toute langue, c’est un système producteur de sens, précisions: un système producteur d’un sens endogène. On pourrait dire que sa fonction est d’exprimer en français une vision malgache du monde.”*

Para ahondar más en esta consideración, abordaremos la descripción del proceso cognitivo que controla las operaciones mentales de la traducción y nos serviremos del análisis del texto francés del Código de Familia marroquí, llamado también *Mudawwana*. Los redactores de la *Mudawwana* en francés, en el capítulo relativo a la *Tutelle matrimoniale*, traducen «en aucun cas le Wali ne dispose de pouvoir de contrainte». En este caso, no se trata de una traducción del término, sino de su inserción completa como préstamo desconocido en

la lengua de la traducción. El mismo fenómeno es observado en el siguiente fragmento, de la misma página 36 de la *Moudawana*:

1. *Cette atténuation considérable du rôle du Wali est renforcée par le nouvel article 12 qui dans son alinea 4 ajoute que “la femme majeure, orpheline de père, a le droit de contracter elle-même ou de déléguer au Wali de son choix” (p. 36)*
2. *Quelle appréciation peut-on porter sur la portée réelle de cette réforme de la Wilaya? (p. 36)*

Si en el ejemplo (1) tenemos el término desconocido tanto en francés como en español de *Wali*, en el (2) tenemos el de *Wilaya*. La *Wilaya* es sencillamente la tutoría matrimonial. El concepto de tutela impregna de exotismo el texto original ya que no traduce, sino que caracteriza. La tutela de la mujer no es exactamente la *Wilaya*. Este último concepto no conlleva los matices peyorativos del primero. El traductor cita el texto francés, citado, además, del presidente de la comisión de la reforma del Estatuto Personal y de las Sucesiones. Así, el texto de A. Boutaleb, publicado en noviembre de 1993 en *Le Matin du Sahara et du Magreb* (15.11.1996) dice:

1. *Dans tous les contrats soumis à une procédure d’enregistrement, le tuteur représente l’enfant mineur -garçon ou fille- jusqu’à sa majorité légale (p.36)*
2. *En réalité, de par les limites qu’il a imposées à l’autorité du tuteur, et la liberté d’action qu’il a garantie à la femme, le législateur aura conféré à la mineure la même compétence qu’il a prévue pour la majeure, en ce sens qu’elles peuvent l’une et l’autre décider à l’abri de toute contrainte? Le rôle du tuteur matrimonial n’est plus à l’abri de toute contrainte? Le rôle moral dont le but est de préparer la cohésion et la solidarité de la famille dans sa dimension d’institution sociale.*

En estas dos citas, recogidas por los traductores y redactadas inicialmente en lengua francesa, no se recogen las palabras *Wali* o *Wilaya* que sí aparecen en la traducción. Así, y si bien el presidente de la comisión de la reforma del Código de Estatuto Personal marroquí, *Mudawwana*, habla de la figura del Tutor matrimonial y la institución jurídica de la Tutela matrimonial, inteligible tanto en francés como en español, parece que no aprecia los alcances pragmáticos del uso de la palabra *Wali*. Esta controvertida figura del Código del Estatuto Personal marroquí se había previsto, probablemente, para reducir los agravios que pudiera sufrir una mujer en el matrimonio. De hecho, el Código Civil español en el artículo 75 estipula:

*Si la causa de nulidad fuere la falta de edad, mientras el contrayente sea menor sólo podrá ejercitar la acción cualquiera de sus padres, tutores o guardadores y, en todo caso, el Ministerio Fiscal.*

*Al llegar a la mayoría de edad sólo podrá ejercitar la acción el contrayente menor, salvo que los cónyuges hubiesen vivido juntos durante un año después de alcanzada aquélla.*

La tutela como palabra y como término jurídico existe tanto en francés como en español. ¿Por qué los traductores se han decantado por el neologismo *Wali*? Intuitivamente, la *Wilaya* y la tutela no significan lo mismo. La tutela tiene una prolongación en el tiempo, mientras que la *Wilaya*, en este caso, se limita al acto

simbólico de velar por los intereses de la mujer cuando es desposada. La *Wilaya* no es por tanto la Tutela. ¿Por qué los traductores los usan indistintamente? He aquí el móvil implícito que, al parecer, controla los mecanismos y las estrategias de los traductores. Existe un juicio crítico sobre la obra traducida, consistente, según el traductor principal, autor de la introducción francesa, en intentar conciliar los derechos de la mujer (según los derechos humanos occidentales) y la sociedad islámica:

Il appartient à la commission de tenter de concilier ce qui de prime abord paraît inconciliable: promouvoir les droits de la femme (droits de l'homme, optique occidentale et laïque) dans une société constitutionnellement islamique.

Aquí no se trata de la presentación desinteresada en francés de un texto legal redactado previamente en árabe, sino de una traducción tamizada por una visión ideologizada de lo traducido. ¿En qué consiste dicha ideología?

1. En las sociedades y legislaciones diferentes. No existe una óptica occidental, sino varias ópticas occidentales, ni la forma léxica del matrimonio es la única existente en todos los casos.
2. En las sociedades occidentales no sólo se habla de la utopía de los derechos del hombre, sino que en el discurso mediático-político se habla explícitamente de los derechos de la mujer, aunque en algunos artículos del código civil español, por ejemplo, se habla explícitamente de derechos y obligaciones de los cónyuges (artículos 66, 67 y 68).

Sin embargo, la figura del Tutor matrimonial, en el Código del Estatuto Personal marroquí, impide que concurren para la mujer algunas de las condiciones previstas por el Código Civil español para la nulidad del matrimonio: el celebrarlo bajo coacción, miedo o engaño. El Art. 73 de este último estipula que:

73. Es nulo cualquiera que sea la forma de su celebración:

1. El matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial.
2. El matrimonio celebrado entre las personas a que se refieren los artículos 46 y 47, salvo los casos de dispensa conforme al artículo 48.
3. El que se contraiga sin la intervención del Juez, Alcalde o funcionario ante quien deba celebrarse, o sin la presencia de los testigos.
4. El celebrado por error en la identidad de la persona del otro contrayente o en aquellas cualidades personales que, por su entidad, hubieran sido determinantes de la prestación del consentimiento.
5. El contraído por coacción o miedo grave.

La figura del tutor matrimonial está prevista para evitar entre otros agravios contra la mujer, el estipulado en el párrafo 5 del artículo 73 del Código Civil, por ejemplo. Sin embargo, el traductor principal de la *Mudawana* presenta las sociedades occidentales como si fueran un todo compacto e indivisible y sus respectivos Códigos como si fueran el mismo. De hecho, los opone al «Código de una sociedad constitucionalmente islámica». Curiosamente, esta misma frase ha sido traducida en el mismo libro (introducción en árabe) del modo siguiente:

*La comisión se aplicó en el intento de reparar lo que aparentemente parecía irreparable. Se trata del progreso de los derechos de la mujer (derechos del hombre,*

*teoría occidental y laica) en una sociedad cuyas instituciones constitucionales proceden del Islam.*

La diferencia es clara entre «*un país constitucionalmente islámico*» y «*un país cuyas instituciones constitucionales proceden del Islam*». La traductora árabe ha intentado matizar, acomodar y amoldar la expresión embarazosa «*un país constitucionalmente islámico*» para convertirla en «*un país cuyas instituciones constitucionales proceden del Islam*». En todos los casos se pueden apreciar ciertas incongruencias entre afirmaciones distintas, no demasiado espaciadas:

1. D'aucuns ont pu estimer la portée insuffisante dans la mesure où la mission du tuteur matrimonial est maintenue; ce maintien étant considéré comme une restriction aux devoirs de la femme, toujours subordonnée comme à cette médiatisation, à cette nécessité légale de recourir à un intermédiaire. (p. 36)
2. [...] la mention du nom du Wali, exigée dans l'ancien certificat n'est désormais plus nécessaire puisque le rôle de ce dernier n'a plus qu'une valeur symbolique. Le nouveau texte prévoit également la production de pièces destinées à prémunir les mineurs, les femmes et les déments de tout abus matrimonial.

Es decir que en esta introducción de François-Paul Blanc, se aprecia que en el ejemplo (1) se critica el hecho de que nadie juzgue la penúltima reforma de la *Mudawana* como insuficiente por consagrar la figura del tutor matrimonial, mientras que en el (2) estima simbólica dicha figura jurídica.

En todos estos casos se observa que prima el juicio crítico sobre el mero ejercicio de la traducción. Existe, pues, una visión connotativa sobre el objeto de la traducción y esta visión es la que condiciona las sutilezas estilísticas y los neologismos que se introducen en el texto, sin su respectiva traducción. Ahora examinemos el índice del libro.

## Tables de matières

### Livre I. Du mariage.

- 1. Chapitre III. De la tutelle matrimoniale (articles 11-15), pages 41  
Si nos fijamos en el título del Cap. III, vemos que recoge explícitamente el concepto de tutela matrimonial. Sin embargo, como vimos anteriormente, los traductores se decantan, a veces, por el neologismo *Wilaya*.
- 2. Chapitre IV. Du Sadaq (Dot) (articles 16-24), pages 51.

En este capítulo IV, al contrario que el III en donde se ha utilizado tutela por *Wilaya*, se ha optado por el término árabe *Sadaq*, en vez del semi correspondiente latino *Dote*. La única diferencia entre *Dote* y *Sadaq* es que la primera la pone la esposa y el segundo el esposo. Por lo demás, estos dos conceptos son intercambiables.

### Livre II. La dissolution du mariage et ses effets.

- Chapitre I. De la répudiation (articles 44-52), pages 69
- Chapitre II. Du divorce (articles 53-60), pages 73

Chapitre III. De la répudiation moyennant compensation (Khol') (articles 61-65), pages 78

Chapitre IV. Des différentes formes de répudiation et de leurs effets (Khol') (articles 66-71), pages 81

Chapitre V. Des effets de la dissolution du mariage. De l'idda (retraite légale) (articles 72-79), pages 81

Chapitre VI. Des formalités administratives de la répudiation (articles 80-81), pages 85

Chapitre VII. Appel supplétif au rite malekite (article 82), pages 87

Livre III. De la filiation et de ses effets. (articles 83-132), pages 87

Chapitre III. La garde de l'enfant (Hadana) (articles 97-111), pages 91

Chapitre IV. L'allaitement (articles 112-114), pages 97

Livre V. Du testament. (articles 173-216), pages 129

Chapitre VII. Du tanzil (de l'institution et de la substitution d'héritiers) (articles 212-116), pages 139

Livre VI. De la succession. (articles 217-297), pages 143

Chapitre III. Les héritiers à "fardh" (articles 230-236), pages 149

Chapitre III. Les héritiers à "asaba" (articles 245-251), pages 153

## Conclusión

Como hemos tenido ocasión de mostrar, los textos jurídicos y administrativos están marcados culturalmente. Así, y frente a consideraciones como las de Snell-Hornby (1999: 55) cuando señala que «*con algunos tipos de textos especializados, en especial los de ciencia y tecnología, el margen de interpretación se reduce considerablemente*», nos parece oportuno señalar que, tal y como sostiene Falzoi (2009: 188), la traducción jurídica constituye «*un caso particular de traducción de textos especializados, al aunar las características que marcan la traducción de los textos científicos o técnicos con las que marcan los textos de alto contenido cultural*».

A partir de los casos analizados, podemos concluir que la traducción e interpretación del discurso francófono africano precisa de unos conocimientos enciclopédicos sobre la propia genealogía y naturaleza de los textos jurídico administrativos. En este sentido, el conocimiento de las confluencias y divergencias entre lo local y el francés estándar constituye una herramienta imprescindible para llevar a cabo la actividad traslaticia con garantías de éxito. Puede afirmarse, pues, que el traductor, una vez adquirida la competencia lingüística, ha de desarrollar la competencia pragmática para interpretar adecuadamente el significado exacto de las palabras y las estructuras que forman los textos, de acuerdo con propósitos y funciones para las que aquellas están destinadas.

Desde esta perspectiva, podemos afirmar que en la actividad traductora interaccionan, de facto, dos hechos. Por un lado, el traductor pone en práctica

una concepción de la traducción como *lenguaje en uso*, en la medida en que “*se dan, por lo menos, las siguientes etapas: entender el mensaje original, evaluar la situación comunicativa en el contexto de origen, prever la situación comunicativa del contexto de destino y elaborar un nuevo mensaje en la lengua terminal.*” (Carbonell, 1999: 49).

Por otro, el traductor recurre necesariamente a un tipo de conocimiento que, en el marco de la propuesta del Grupo Pacte (2011: 41) para la competencia traductora, traspasa el concepto de subcompetencia extralingüística, si entendemos esta como «*conocimientos acerca de la organización del mundo en general y de ámbitos particulares*», y que abarcaría los conocimientos de ambas culturas, así como los enciclopédicos y los temáticos. Este saber entraría dentro de una competencia intercultural, en la medida en que ha de trasladar discursos, no meras palabras, que cumplen una función concreta en el contexto sociocultural de partida, al contexto de llegada con una función equivalente. Esto también se puede observar en otros textos de especialidad, tal y como sostiene Gamero Pérez en su estudio sobre las traducciones técnicas al español:

*“Los errores son de todo tipo: ortográficos, tipográficos, gramaticales, de estilo, imprecisiones, falsos sentidos, sin sentidos. Algunos de los fallos se deben a la falta de competencia intercultural. Por ejemplo, hay símbolos que se interpretan de un modo distinto en otra cultura, así como puntos de vista o hábitos particulares, o contextos que requieren una explicación particular específica.”* (Gamero Pérez, 2001: 104).

Para que la traducción tenga éxito, el traductor ha de desarrollar un proceso “de arriba-abajo” o *top down*, esto es, que parta «*de las categorías más amplias y complejas (el macronivel del texto situado en su contexto cultural) e ir descendiendo hasta las categorías más simples (el micronivel de la palabra y de la frase)*» (Carbonell, 1999: 25). De no entenderlo así, explicaríamos ejemplos como *santa alianza* por *alianza santa*. No se trata, pues, de meros semantismos, sino que detrás de cada estructura lingüística existe todo un conocimiento histórico y cultural. Por ello, la traducción en este ámbito de especialidad descansa sobre tres bases: a) el control de la lengua, del tema, del ámbito y de las circunstancias productoras de los documentos jurídicos y administrativos africanos, b) de las estrategias traductoras y c) del sistema referencial de dichos textos. Así, los aspectos culturales y la base religioso-moral de los textos, junto con sus localismos, constituyen las particularidades e idiosincrasias de este tipo de documentación.

Junto a ellos, cabe mencionar un factor de tipo humano: la estrategia de *la alteridad*. Definido por el DRAE como «1. f. Condición de ser otro», este principio filosófico permite al traductor ponerse en el lugar del otro, esto es, en el lugar del emisor del mensaje, para poder entender el texto de partida en su contexto de partida antes de emitir juicios de valor que puedan condicionar el resultado del proceso traductor. En este sentido, convenimos con Snell-Hornby, cuando señala que la fase de comprensión textual resulta crucial, pues “*no sólo se refiere a la posible familiaridad con las palabras y estructuras, sino que también implica la habilidad de penetrar en el sentido del texto, multidimensional en su conjunto, y también en su relación con el trasfondo cultural.*” (Snell-Hornby, 1999 : 55).

Para la construcción y producción del texto meta se precisan igualmente otros tipos de control. Primero está la preocupación del traductor por la observación de los textos jurídico-administrativos en su fase de recepción. El traductor profesional adopta muy a menudo la estrategia de la alteridad receptiva preguntándose constantemente ¿cómo va a entender el destinatario el texto de mi traducción? Para evitar malos entendidos como los que hemos observado en la redacción del texto francés de la *Mudawwana*, los traductores debían velar por la desambiguación de la traducción: evitar interpretaciones no pretendidas por el original. También está presente el control de la legibilidad e inteligencia de los textos jurídico-administrativos en su fase de emisión mediante el control de la precisión, la eficiencia informativa y la homologabilidad administrativa e institucional.

## Bibliografía

- Bavoux, C. 2000. *Le français de Madagascar. Contribution à un inventaire des particularités lexicales* (Série: Universités Francophones. Actualités Linguistiques). Bruxelles: Editions Duculot.
- Bernárdez, E. 2008. *El lenguaje como cultura*. Madrid: Alianza.
- Carbonell Cortés, O. 1999. *Traducción y cultura: de la ideología al texto*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- Falzo, C. 2009. "La dimensión cultural del texto jurídico. Un enfoque traductor". *Entreculturas, Revista de traducción y Comunicación Intercultural*, n°1, pp.181-189. <http://www.entreculturas.uma.es/n1pdf/articulo09.pdf> [consulta: 29.01.2012]
- Gamero, S. 2001. *La traducción de textos técnicos*. Barcelona: Ariel.
- García Yebra, V. 1982. *Teoría y práctica de la traducción*. Madrid: Editorial Gredos.
- Hatim, B., Mason, Y. 1990. *Discourse and the Translator*. London: Longman.
- Hatim, B., Mason, Y. 1995. *Teoría de la traducción. Una aproximación al discurso*. Barcelona: Ariel. Traducción de Salvador Peña.
- N'Diaye-Corréard, G. 1998. "Regards sur les emprunts en français du Sénégal". *Le français en Afrique. Revue du Réseau des Observatoires du Français Contemporain en Afrique Noire*, n°12. <http://www.unice.fr/ILF-CNRS/ofcaf/12/Ndiaye%20.htm> [consulta : 5.12.2011]
- Navarro Domínguez, F. 1996. *Manual de bibliografía española de traducción e interpretación. Diez años de historia: 1985-1995*. Alicante: Universidad de Alicante.
- Rahantamalala Ramavonirina, O. 2011. *Langage Juridique et Processus de Développement: le cas de Madagascar*. Tesis doctoral inédita leída en el Institut National des Langues et Civilisations Orientales (INALCO-Paris XII).
- Snell-Hornby, M. 1999. *Estudios de traducción. Hacia una perspectiva integradora*. Salamanca: Ediciones Almar. Traducción de Ana Sofía Ramírez.